



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXI Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por la Senadora Margarita Villaescusa Rojo, integrante del Partido Revolucionario Institucional.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183 y 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada iniciativa, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en la siguiente:

## **METODOLOGÍA**

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del asunto turnado a estas Comisiones Unidas, desde su presentación hasta la formulación del presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa" se sintetiza el objeto de las adiciones presentadas, su contenido y el espíritu de los legisladores para su propuesta.

En el apartado de "Consideraciones", estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de las adiciones propuestas, con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

### **ANTECEDENTES**

1.- En la sesión plenaria celebrada el día 14 de diciembre de 2010, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente y la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por la Senadora Margarita Villaescusa Rojo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Revolucionario Institucional.

2.- En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República, iniciándose así un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente.

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, el cual se sustenta en la fracción II del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

también este congreso tiene la facultad que le confiere el Artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ambiente de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Segunda, estiman que la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Protección al Consumidor, cumplen en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito.
- Tener un título.
- Contener el nombre y firma de quien presenta la iniciativa.
- Una parte expositiva de motivos.
- El texto legal que se propone.
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor.
- Ser publicada en gaceta parlamentaria.

En cuanto al contenido sustancial de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, la Senadora promovente plantea que ante la proliferación de productos y servicios que se publicitan u ostentan como amigables con el ambiente es necesario incorporar a la legislación ambiental y de protección al consumidor la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

normatividad que permita garantizar la veracidad de dichos productos o servicios mediante el establecimiento de un certificado ambiental denominado "etiqueta ecológica". Para ello se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 38 Bis; el artículo 38 Bis 3 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 34 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor en la siguiente forma:

*"PRIMERO. – Se adicionan dos párrafos al Artículo 38 Bis y se adiciona el artículo 38 Bis 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 38 BIS.- ...**

...

**I.- a VI.- ...**

***Asimismo y como consecuencia de los resultados científicos que demuestren un bajo nivel de contaminación, las empresas podrán solicitar previo pago de derechos a la Secretaría, la expedición de una etiqueta ecológica que acredite que su bien o servicio genera un bajo impacto en el medio ambiente en aspectos claves como calidad del aire, del agua, protección del suelo, disminución de residuos, ahorro de energía o gestión de recursos naturales.***

***La Secretaría, a través de normas reglamentarias, indicará el procedimiento de solicitud, estudio y otorgamiento de la etiqueta ecológica, así como los productos y servicios a los que les podrá ser otorgada, quedando, por tanto, excluidas las sustancias clasificadas como tóxicas o peligrosas.***

***Artículo 38 Bis 3.- La etiqueta ecológica deberá de incluir información sencilla, exacta, cierta y con base científica sobre el bajo impacto que provoca en el medio ambiente. Los productos o servicios que no cuenten con la autorización para usar***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

***etiquetas ecológicas no podrán publicitarse a través de términos como ecológico, bio, eco, verde, sustentable, amigable con el ambiente o cualquier otro similar.***

***SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:***

***Artículo 34 Bis.- Los productos o servicios que no cumplan con los requisitos que establecen otras leyes, reglamentos u otras disposiciones legales que permiten comprobar la veracidad de la información a través de pruebas científicas, no podrán utilizar términos en sus etiquetas o campañas publicitarias que puedan producir confusión en el público consumidor.***

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

***PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.***

***SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, expedirá el Reglamento correspondiente en un plazo no mayor de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.”***

#### **CONSIDERACIONES**

No se puede negar que en un mundo globalizado, la producción de los bienes y servicios que satisfacen nuestras necesidades aumenta a ritmos acelerados. Sin embargo, muy pocas veces nos detenemos a reflexionar que en su fabricación, distribución y consumo se utiliza un importante volumen de recursos naturales que en el mediano plazo pueden llegar a escasear de no ser administrados en forma sustentable. De igual forma pasa inadvertido, que a lo largo del ciclo de vida de esos bienes y servicios se descargan y/o emiten al ambiente, diversos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

contaminantes que pueden llegar a diezmar la salud humana y afectar el equilibrio ecológico.

Para contrarrestar el daño o deterioro ambiental de los procesos productivos de bienes y servicios, las autoridades competentes han desarrollado esquemas de comando y control legales, económicos y voluntarios que promueven la adopción de tecnologías limpias, el cumplimiento de estándares que marcan los límites máximos de emisión al ambiente o que incentivan la adopción de métodos y procesos más eficientes en términos energéticos y ambientales. Para efectos del dictamen que nos ocupa mención particular merece el eco-etiquetado de productos y servicios, mecanismo de mercado que forma parte de los instrumentos de política pública ambiental de carácter económico.

Al respecto, las Comisiones dictaminadoras estiman pertinente mencionar que el eco-etiquetado tiene por objeto orientar al consumidor sobre las características y atributos de un producto o servicio por ser “menos depredadores” del ambiente que otros que cuentan con características o usos similares<sup>1</sup>. Generalmente se trata de esquemas voluntarios a los que recurren los productores, fabricantes u ofertantes de productos o servicios con objeto de añadirles un elemento distintivo que los haga más competitivos o atractivos para los consumidores.

Si bien es cierto que la primera eco-etiqueta, denominada “Ángel Azul” apareció en Alemania en 1978<sup>2</sup>; durante la década de los años noventa surgieron en los

<sup>1</sup> UN Commission for Sustainable Development. 1996. “Background Paper on Eco-Labeling. UN Economic and Social Council. En: <http://www.un.org/documents/ecosoc/cn17/1996/backgroundcn171996-bp8-htm>. Página consultada el 2 de abril, 2011.

<sup>2</sup> La eco-etiqueta “Der Blaue Engel”, mejor conocida como “Ángel Azul” fue establecida a instancias del Ministro Federal del Interior como un instrumento de mercado de la política ambiental que hasta nuestro días distingue los elementos ambientales positivos de los productos y servicios sobre una base de aplicación voluntaria. Actualmente el Ángel Azul cubre una gama de 11,500 productos que cumplen con una serie de criterios establecidos por un Jurado de Etiquetado



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Estados Unidos y en diversos países Europeos un sinnúmero de eco-etiquetas. Esa propagación obedeció a dos factores. El primero se relaciona con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en cuyo marco los Estados Parte de la Organización de las Naciones Unidas adoptaron la Agenda 21.

Sobre el particular, la sección B del Capítulo IV relativo a la evolución de las modalidades de consumo estableció que: *“Los gobiernos, en colaboración con el sector industrial y otros grupos interesados, deben alentar la difusión del etiquetado con indicaciones ecológicas y otros programas de información sobre productos que tienen relación con el medio ambiente, a fin de que el consumidor pueda hacer una selección fundamentada.”*<sup>3</sup> Asimismo estableció que: *“Los gobiernos también deberían fomentar la aparición de un público consumidor informado ...mediante [l]a creación de conciencia... respecto del efecto que los productos tienen sobre la salud y el medio ambiente, valiéndose de leyes de protección del consumidor y del etiquetado con indicaciones ecológicas.”*<sup>4</sup> 1

El segundo factor fue el poder del consumidor que, preocupado por el impacto ambiental de sus decisiones de consumo y en ejercicio de su derecho a la información propició la creación del eco-etiquetado, a través del cual puede tener la certeza de que los productos y servicios que consume cumplen con

---

Ambiental que se integra por expertos independientes representantes de la sociedad y se los sectores productivo, gremial, académico, científico, eclesiástico y mediático. Véase Blauer Engel en: <http://www.blauer-engel.de>. Página consultada el 2 de abril, 2011.

<sup>3</sup> El subrayado es de las Comisiones dictaminadoras. Comisión de Desarrollo Sustentable de las Naciones Unidas. “Asistencia a las personas y las familias para que adopten decisiones de compra ecológicamente racionales”. Capítulo 4. Evolución de las Modalidades de Consumo. Primera Parte: Dimensiones Sociales. Agenda 21. En: [http://www.un.org/esa/dsd/agenda21\\_spanish/res\\_agenda21\\_04.shtml](http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/res_agenda21_04.shtml). Página consultada el 2 de abril, 2011.

<sup>4</sup> Idem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

determinados requisitos o estándares de calidad y seguridad<sup>5</sup>. La respuesta de los productores y ofertantes de servicios no se hizo esperar.

Sin embargo, tal como menciona la Senadora promovente, la proliferación de eco-etiquetas despertó suspicacias entre los consumidores y ciertos grupos de productores, toda vez que, muchas de esas eco-etiquetas enunciaban características y propiedades que no podían ser comprobados o certificados por un perito o autoridad en la materia. Más aún, la multiplicidad de eco-etiquetas para una amplia gama de productos y servicios amenazaba con distorsionar los mercados nacionales e internacionales al crear competencia desleal.

En ese sentido, a principios de la década de los años noventa la Organización Internacional para la Normalización (ISO, por sus siglas en Inglés) estimó conveniente conformar un Grupo Estratégico Asesor en Medio Ambiente que, después de analizar si los estándares de corte ambiental podrían contribuir a promover el comercio internacional y disminuir barreras comerciales, además de promover un enfoque común de gestión ambiental recomendó la creación de un Comité Técnico encargado de la gestión de estándares ambientales internacionales. Así es como fueron establecidos los estándares ISO 14000. De estos destacan el ISO 14020/23 sobre etiquetado ambiental y el 14024 sobre los principios, programas y procedimientos de etiquetado ambiental.

De acuerdo a un estudio llevado a cabo por la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte<sup>6</sup>, las eco-etiquetas otorgadas a través de sistemas de certificación se pueden clasificar en tres tipos, a saber:

---

<sup>5</sup> Véase Jahnke J. 2000. "Increasing the Benefits of Voluntary Eco Labelling Schemes". MA in Commercial Diplomacy. Monterrey Institute of International Studies. En: [http://www.commercialdiplomacy.org/ma\\_projects/jahnke.htm](http://www.commercialdiplomacy.org/ma_projects/jahnke.htm). Página consultada el 2 de abril, 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Tipo I: Una junta o Comité establece criterios y categorías ambientales con base a un proceso de consulta previa a diversos grupos de interés. Estas se solicitan voluntariamente por los interesados quienes pagan una tarifa para ser auditados y certificados. El certificado ISO 1424 corresponde a este tipo.

Tipo II: Se trata de leyendas que los fabricantes de productos u ofertantes de servicios incorporan en estos para destacar alguna propiedad o característica de los mismos y, aunque no cumplen con estándares establecidos por terceros, sí cumplen con estándares de publicidad establecidos por la normatividad nacional o internacional. El certificado ISO 1421 corresponde a este tipo.

Tipo III: Contienen información con respecto del producto y su relación con el ambiente sin comparar los aspectos de ésta, pero no existen criterios unificados que normen la información que se incluye.

Aún cuando nuestro país no cuenta con un esquema de etiquetado o certificación ambiental como el europeo, el alemán o el canadiense, existen más de cuarenta esquemas de certificación y eco-etiquetado que son gestionados por dependencias del Poder Ejecutivo Federal, organizaciones no gubernamentales y el sector privado. Los más conocidos gestionados por dependencias y organismos del Ejecutivo Federal son: el Certificado de Industria Limpia y el Sello FIDE de eficiencia energética.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Véase Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte. 1999. "Categorías de las Etiquetas Ecológicas". *Apoyo a los Mercados Ecológicos. Programas de etiquetado, certificación y adquisición de productos con ventaja ambiental en Canadá, Estados Unidos y México*. Montreal, Quebec, Canadá, pp. 9 y 10.

<sup>7</sup> Otros certificados que la autoridad federal otorga son: Certificado de Playa Limpia y el Certificado de Destino Turístico Sustentable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

El "Certificado de Industria Limpia" que tiene su fundamento jurídico en el Artículo 38 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente opera desde 1992 al amparo del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. A diferencia del mecanismo tradicional de comando-control-sanción, éste ofrece estímulos y recompensas. Así, los diferentes actores del sector industrial voluntariamente se comprometen a llevar a cabo una evaluación del desempeño ambiental en las instalaciones donde llevaban a cabo sus procesos productivos, a identificar áreas críticas que pudieran ocasionar riesgos ambientales y a implementar las medidas correctivas necesarias para mejorar sus procesos. Todo ello redundaba en el cumplimiento de la normatividad y por ende, en la protección ambiental.

Además de la obtención del "Certificado de Industria Limpia" y el reconocimiento de la sociedad e instituciones nacionales e internacionales, los estímulos para el sector industrial son: la exención de verificaciones industriales y por ende la exención de sanciones a las que pudieran hacerse acreedores por violar la normatividad y la conducción de un examen integral a instalaciones y procesos productivos en el cual no sólo se identifican irregularidades e ineficiencias, sino que se corrigen.

Si bien es cierto que en un principio sólo se incluyeron las grandes industrias paraestatales, que por sus procesos representaban un riesgo considerable al equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en la actualidad las medianas y pequeñas empresas públicas y privadas del sector industrial, pero también del comercial y de servicios participan en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental.<sup>8</sup> Recientemente este Programa Nacional incluyó el criterio de

<sup>8</sup> Ver Murad López, P. 2003. "La auditoría ambiental voluntaria." Memorias del Primer Encuentro Internacional de Derecho Ambiental. Instituto Nacional de Ecología, México. En:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

incorporar instalaciones desde una visión regional, lo que ha permitido crear las modalidades "Cuenca Limpia", "Municipio Limpio", "Parque Industrial Limpio", entre otros.

Por su parte el sello FIDE, instaurado en 1990 se otorga a productos que comprueban al Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, con documentación técnica y reportes de prueba emitidos por laboratorios acreditados (nacionales o extranjeros), que sus productos son sobresalientes en el uso eficiente de la energía eléctrica o que disminuyen el consumo de la misma. Recientemente, las autoridades del FIDE informaron que éste incorporará a los sectores turismo, agropecuario y vivienda, toda vez que representan grandes potenciales para el desarrollo en los programas y proyectos que impulsa el Fideicomiso.

La adquisición del sello FIDE tiene un doble beneficio. El primero es para las empresas, ya que el FIDE informa al público sobre los beneficios que ofrecen los productos que portan su sello y los publicita mediante la publicación de un listado. El segundo beneficio es para el consumidor ya que además de reducir el consumo de energía eléctrica ahorra recursos que puede destinar a otras actividades, por ejemplo el esparcimiento. Los consumidores también pueden participar en esquemas de financiamiento para adquirir productos con sello FIDE que ofrece el Fideicomiso.<sup>9</sup>

Aunado a lo anterior, un estudio llevado a cabo por el Centro Internacional para el Comercio y el Desarrollo Sustentable destaca que en nuestro país se identifican al

---

<http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/libros/398/murad.html>. Página consultada el 27 de julio de 2010.

<sup>9</sup> Para mayor información consúltese <http://www.fide.org.mx/home/home.asp>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

menos 93 normas ambientales (normas oficiales mexicanas o normas mexicanas), de las cuales 8 contemplan el otorgamiento de una etiqueta o esquema de marca para la protección ambiental o el uso sustentable de recursos naturales. Dicho estudio clasifica a las normas ambientales en cinco categorías a saber<sup>10</sup>:

- a) *recursos naturales y primarios*: comprende 34 normas pero ninguno se acompaña de certificado eco-etiqueta;
- b) *manufactura*: comprende 24 normas y de estas sólo una se acompaña de el otorgamiento de una eco-etiqueta;
- c) *energía e industria extractiva*: se identifican 9 normas de las cuales ninguna se acompaña de eco-etiqueta;
- d) *desarrollo urbano, transporte y turismo*: comprende 21 normas de las cuales ninguna se acompaña de eco-etiqueta y,
- e) *multidimensional*: estas son desarrolladas por diversas dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Metrología y Normalización y sólo 2 se relacionan con el eco-etiquetado.

Por tal motivo, las adiciones propuestas al Artículo 38 BIS y la adición de un Artículo 38 TER a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen inciden en el instrumento de la política ambiental denominado *Auditoría Ambiental*. De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 2 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, ésta se define como él: "*examen metodológico de los procesos de una empresa respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, el cumplimiento de la normatividad aplicable, de los parámetros*

<sup>10</sup> Para mayor detalle consúltese: Lendo, E. 2005. "Annex II Environmental Labeling and Certification Schemes in Mexico". *Defining Environmental Goods and Services: A case of Study of Mexico*. COENSA-ICTSD. Geneva, Switzerland.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

*internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, inclusive de procesos de Autorregulación para determinar su Desempeño Ambiental con base en los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, y en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente.”*

Aún cuando las Comisiones dictaminadoras comparten la preocupación de la Senadora promovente porque: “lo “verde” al ser un mercado que continúa en crecimiento ha propiciado que varias personas se aprovechen de esa situación y como estrategia de mercadeo lancen productos y servicios “ecológicos” o “verdes” para captar a ese segmento de la población interesada en cuidar el medio ambiente, pero los cuales no están sujetos a un sistema de control que garantice la veracidad de su oferta”, estiman que las adiciones propuestas son improcedentes toda vez que ya se encuentran reguladas por el cuerpo normativo en comento.

En efecto, lo dispuesto por las fracciones III del Artículo 38, IV del Artículo 38 BIS y V del Artículo 22 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente facultan a los productores, empresas u organizaciones empresariales a establecer a través de procesos voluntarios o de autorregulación ambiental, sistemas de certificación para sus productos o servicios. Aunado a ello, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está ampliamente facultada, a establecer los incentivos y estímulos que distingan a aquellos productores, empresas u organizaciones empresariales que cumplen a cabalidad con los compromisos que adquirieron al acogerse al procedimiento de Auditoría Ambiental. Si bien hasta ahora sólo existen Certificados, la Ley no impide que estos o bien otro tipo de incentivo que establezca sean en la forma de una eco-etiqueta. Finalmente quienes obtienen la certificación ambiental tienen mayores



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

posibilidades de ser acreedores de estímulos fiscales, como a continuación se ilustra.

**“ARTÍCULO 38.-** Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar **procesos voluntarios de autorregulación ambiental**, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

La Secretaría en el ámbito federal, inducirá o concertará:

I.- a II.- ...

III.- El establecimiento de **sistemas de certificación** de procesos, productos y servicios para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

IV.- ...

**ARTÍCULO 38 BIS.-** Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán **en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental**, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.

La Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar **la realización de auditorías ambientales**, y podrá supervisar su ejecución. Para tal efecto:

I.- a III.- ...

IV.- Instrumentará un **sistema de reconocimientos y estímulos** que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

V.- a VI.- ...

**ARTÍCULO 22 BIS.-** Se consideran prioritarias, **para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales** que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I.- a V.- ...

VI.- Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, **hayan sido certificados ambientalmente, y**

VII.- ... "

De igual forma estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la Senadora promovente en que valiéndose del nicho de oportunidad que los productos "verdes" pueden tener entre los consumidores, muchas empresas ostentan eco-etiquetas que no son veraces. De hecho, estas Comisiones dictaminadoras se permiten recordar que ello no es exclusivo de los productos "verdes", sino que también existen en el mercado otros productos que se atribuyen características o propiedades que inducen al error o generan confusión entre los consumidores y además pueden poner en riesgo su salud.

No obstante lo anterior, las Comisiones dictaminadoras estiman que la adición propuesta de un Artículo 34 Bis a la ley Federal de Protección al Consumidor es inadecuada ya que dicho cuerpo normativo establece una serie de disposiciones a través de las cuales la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor puede ordenar corregir o suspender la información o publicidad que violente lo dispuesto por la ley en comento, incluyendo las disposiciones relativas a la información y publicidad. No obstante lo anterior estas Comisiones dictaminadoras encuentran que las disposiciones de algunos Artículos son poco claras, lo que abre la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

posibilidad para que los proveedores incluyan en el etiquetado de sus productos atributos ambientales que no han sido certificados y al hacerlo engañen al consumidor que demanda productos cuyo proceso productivo sea menos “degradante al ambiente”.

En este orden de ideas las Comisiones que presentan este dictamen proponen reformas y adiciones de diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Concretamente se propone una reforma a la fracción III del Artículo 1 para incorporar como principio básico en las relaciones de consumo que la información, no sólo de los productos sino también de los servicios y la de los envases, empaques, envolturas, etiquetas y la publicidad sea además de adecuada y clara, certera. Se reforma asimismo el primer párrafo del Artículo 32 para asegurar que la información y la publicidad de los datos de productos que se difunden así como la información, publicidad o datos de etiquetas, envases y empaques sea veraz. Ello bajo el entendido de que no es lo mismo la publicidad que los datos que contienen las etiquetas.

La adición de un Artículo 7 TER tiene por objeto establecer la obligación al proveedor de demostrar que los datos o la información de los bienes, productos y servicios que ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute son ciertos y comprobados. En congruencia con ello se adiciona un último párrafo al Artículo 35 para que, en los procesos administrativos relacionados con la veracidad de la publicidad o información de bienes, productos y servicios que la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor instaure, pueda ordenar al proveedor que la retire cuando no sea cierta o su veracidad no haya sido comprobada ante la autoridad competente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

### DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción III del Artículo 1, el primer párrafo del Artículo 32 y el último párrafo del Artículo 35; se **adicionan** un Artículo 7 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.- ...**

...

...

**I. a II. ...**

**III.** La información adecuada, **clara y veraz** sobre los diferentes productos, **sus envases, empaques, envolturas, etiquetas o publicidad, y los servicios; ambos** con especificación **certera**, correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

**IV. a X. ...**

...

**ARTÍCULO 7 TER.-** Todo proveedor está obligado a demostrar que los datos o la información de los bienes, productos y servicios que ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede en uso o disfrute, son ciertos y comprobados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

**ARTÍCULO 32.-** La información, publicidad o datos que ostenten los productos, bienes o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, así como las de etiquetas, envases y empaques de productos y bienes serán veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

...  
...

**ARTÍCULO 35.-** Sin perjuicio de la intervención que otras disposiciones legales asignen a distintas dependencias, la Procuraduría podrá:

I.- a III.- ...

Para los efectos de las fracciones II y III, deberá concederse al infractor la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 123 de este ordenamiento.

Cuando la Procuraduría instaure algún procedimiento administrativo relacionado con la veracidad de la información, podrá ordenar al proveedor que retire la publicidad o información que se difunda, cuando ésta no sea veraz o su veracidad no haya sido comprobada ante la autoridad competente.

#### TRANSITORIO

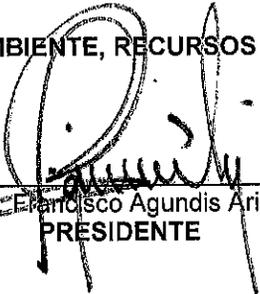
**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

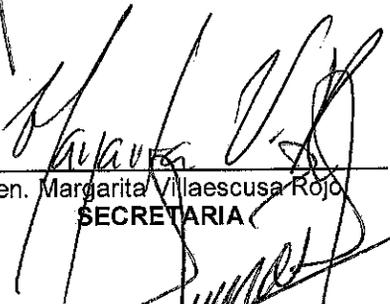


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

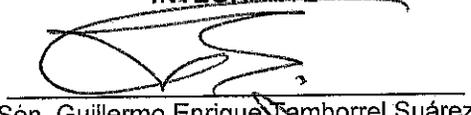
  
Sen. Francisco Agundis Arias  
**PRÉSIDENTE**

  
Sen. Alberto Cárdenas Jiménez  
**SECRETARIO**

  
Sen. Margarita Villaescusa Rojo  
**SECRETARIA**

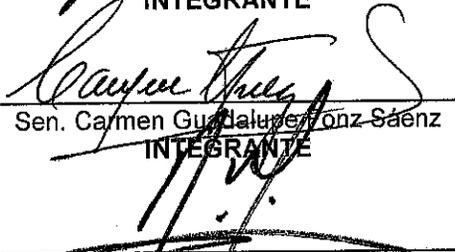
  
Sen. Sebastian Calderón Centeno  
**INTEGRANTE**

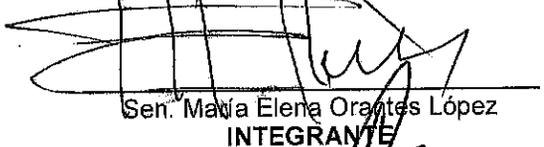
  
Sen. Jesús Duenas Llerenas  
**INTEGRANTE**

  
Sen. Guillermo Enrique Tamborrel Suárez  
**INTEGRANTE**

  
Sen. Luis A. Coppola Joffroy  
**INTEGRANTE**

  
Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa  
**INTEGRANTE**

  
Sen. Carmen Guadalupe González Sáenz  
**INTEGRANTE**

  
Sen. María Elena Orantes López  
**INTEGRANTE**

  
Sen. Rubén Fernando Velázquez López  
**INTEGRANTE**

  
Sen. Francisco Javier Oregón Espinosa  
**INTEGRANTE**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS; DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

Sen. Leonel Godoy Rangel  
PRESIDENTE

Sen. Renán Cleominio Zoreda Novelo  
SECRETARIO

Sen. Héctor Pérez Plazola  
SECRETARIO

Sen. María Serrano Serrano  
INTEGRANTE

Sen. Javier Orozco Gómez  
INTEGRANTE